RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 561.173/2024, caratulado: “AGUAS DEL NORTE – COSAYSA – SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS PARA COMPONENTES SANITARIOS”; el Acta de Directorio Nº 57/24, y,

CONSIDERANDO:

Que continuando con el tratamiento de las presentes actuaciones y mediante nota de fecha 09 de Septiembre de 2.024, la Prestadora solicita a este Organismo Regulador la actualización de valores de los componentes sanitarios, conforme precios arrimados en documentación adjunta obrante a fs.28/35. Solicita que dichos valores sean referente para todos los componentes detallados en el “Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas” aprobado por Resolución ENRESP N° 1.055/13

Que ya hemos manifestado que los valores se utilizan para calcular los aranceles por revisión de planos sanitarios, inspección de instalaciones y conexiones, arancel por matriculación, entre otros. La última actualización de precios ocurrió en el mes de Abril de 2.024 (por Resolución ENRESP N° 375 /24 – en estos autos).

Que en su presentación la Prestadora aclara que los valores denunciados se condicen con los montos unitarios indicados por la Unidad Central de Contrataciones de la Pcia. de Salta. Tal como lo expone el presentante el Valor de Obra Sanitaria Interna Domiciliaria resulta "…..del resultado de sumar el precio correspondiente a la cantidad de COMPONENTES TIPO que integran la instalación sanitaria interna considerada”.

Que con fecha 18 de Octubre del corriente se emite informe técnico N° 6, el que luego de analizar la solicitud concluye lo siguiente.

Que en primer lugar explica el control de cada uno de los “ítems” analizados. Hace saber que los mismos se corresponden a los informados por la Unidad Central de Contrataciones y que en aquellos casos donde no había valores de referencia, éstos fueron equiparados a otros de similares características. Por tal motivo considera que el trabajo se ajusta a la realidad y que resulta necesaria la actualización de dichos costos a los valores propuestos.

Que respecto a la solicitud de establecer un procedimiento automático de actualización, considera establecer como referencia el listado de “precios testigo” que publica periódicamente la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia.

Que tomada la intervención que le corresponde a la Gerencia Jurídica, cabe recordar que por Resolución N° 1.055/13 se aprobó el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas.

Que el Anexo I prevé la fórmula para aplicar multas “ordinarias” para el caso de infracción al régimen establecido. En tal sentido aplica una fórmula que se resume en lo siguiente: “*…Mo ($) = **G x Z x C x R x Vcs,** Donde:*

** Mo ($) = Importe de la Multa Ordinaria en Pesos (moneda legal de circulación): *G = Coeficiente de Gravedad: ….; * Z = Coeficiente de Ubicación: ….; * C = Coeficiente de Categoría: Tiene en cuenta la característica y actividad desarrollada de acuerdo a la “Planilla de Categorías y Actividades” adjunta en este Anexo perteneciente al Cuadro Tarifario Vigente; * R = Coeficiente de Reincidencia: … *VCS = Valor de Cuantificación Sanitaria: Es el resultado de afectar el Valor Total de la Obra Sanitaria Interna (en adelante Vos) –domiciliaria o industrial o especial- por un Factor de Valoración (Fv), conforme las indicaciones que obran a continuación y actualizables a pedido del PRESTADOR con aprobación del ENRESP.* ***VCS=Vos x Fv- 58*** *-*

Que el Vos domiciliario es el resultado de sumar el precio correspondiente a la cantidad de COMPONENTES TIPO que integran la instalación sanitaria interna considerada. Dice el Reglamento bajo

análisis: "*…Denomínase Componente Tipo, a cada Unidad de Construcción Sanitaria Domiciliaria: baño, cocina, lavadero, desagüe pluvial y nexo a conexión domiciliaria. El costo de cada Unidad de Construcción resulta establecido conforme los elementos integrantes, fijados en los puntos A, B, C, D, E y F, cuyos precios serán actualizables mensualmente por el PRESTADOR, con la correspondiente aprobación del ENRESP. Ej: Edificio destinado a vivienda cuenta con 4 departamentos, cada departamento cuenta con: 2 baños, 1 cocina, 1 lavadero, 1 desagüe pluvial, 1 nexo a conexión domiciliaria. En este caso el valor de la obra sanitaria a tomar será el que resulte de la suma de los siguientes componentes: baño tipo ($) x 8; + cocina tipo ($) x 4; + lavadero tipo ($) x 4; + desagüe pluvial tipo ($)x 4; + nexo a conexión ($) x 1 TOTAL valor obra sanitaria interna*"

Que conforme la normativa citada la actualización del valor de los elementos que integran los componentes tipo, requiere la solicitud de la Prestadora y la posterior aprobación de este Organismo.

Que en el sentido apuntado y habiéndose cumplido con el procedimiento fijado por la normativa que regula la materia de autos, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde al Directorio aprobar los valores de los elementos que integran los Componentes Sanitarios Tipo, conforme la determinación realizada en la última presentación (fs.28/34) y con los alcances fijados por GAPyS, en un todo de acuerdo con el Anexo I de la Resolución Ente Regulador N° 1.055/13 y N° 1.260/14.

Que por lo expresado y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR los nuevos valores de los elementos que integran los Componentes Sanitarios Tipo, conforme la determinación realizada por la Prestadora entre fs.28/34 de autos y aprobada por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este ENRESP en Informe Técnico digital N° 6. Ello en los términos y por los motivos expuesto en los Considerandos y en atención a lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 1055/13 y su modificatoria N° 1.260/14 (Reglamento de Instalaciones Internas).

ARTÍCULO 2°: **HACER SABER** a COSAYSA que la actualización deberá aplicarse a partir de la notificación de la presente y que para las nuevas actualizaciones deberá cumplirse con el procedimiento ya establecido por la normativa citada en el artículo anterior. Esto es solicitud de la Prestadora y posterior autorización de este Organismo.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 30/12/2024 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e